

Incidente de Desacato No 11001 41 05 011 2022 00654 00

De: Nayla Consuelo Castillo Nieves

Vs Famisanar EPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

Atención al Usuario: <https://n9.cl/x6lyr>

INFORME DE OFICIAL MAYOR

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La sustanciadora de esta sede judicial, teniendo en cuenta que el Secretario del despacho se encuentra en incapacidad, ingresa el presente trámite de indecente de desacato al despacho informándole a la señora Juez que la incidentante permaneció silente dentro del término que se le otorgó mediante proveído de data once (11) de octubre de 2022. Sírvase proveer.

AUTO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la incidentante, se abstuvo de realizar manifestación alguna respecto del memorial allegado por la parte incidentada respecto de la disposición contenida en el fallo de tutela proferido en esta dependencia judicial mediante providencia de fecha **catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo señalado por esta Juzgadora en auto inmediatamente anterior, este Despacho se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Cabe advertir que contra esta providencia no procede recurso alguno, por ser una decisión en el trámite del incidente de desacato. Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T-5836 de 2009 ha indicado:

“(…) Pero por otro lado, las disposiciones referidas nos permiten concluir que contra las decisiones tomadas por el juez constitucional en el trámite del incidente de desacato, no procede recurso alguno, pues la legislación no contempló esta posibilidad. Así mismo, se entiende que las decisiones que se tomen en el trámite del incidente de desacato no deben ser remitidas a la Corte Constitucional para su eventual Revisión”.

Incidente de Desacato No 11001 41 05 011 2022 00654 00

De: Nayla Consuelo Castillo Nieves

Vs Famisanar EPS

DECISION

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia por la autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir trámite formal de desacato, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Viviana Licedt Quiroga Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728771c9404501947ccc8a73ea612102c23bb31164071830fab3894bfd52322**

Documento generado en 13/10/2022 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>